

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: La Superiora General del Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías, en la actualidad la Rvda. Madre Divina García Calzada.

Vicepresidenta: La Vicaria General del Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías, en la actualidad la Rvda. Madre Concepción Macip Gich.

Secretaria general: La Secretaria General del Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías, en la actualidad la Rvda. Madre María Socorro Cavero Domínguez.

Secretaria de Finanzas: La Ecónoma General del Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías, en la actualidad la Rvda. Madre Carmen Cabrerizo Ribate.

Vocal: La Consultora General del Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías, en la actualidad la Rvda. Madre Iris de Moura Malheiros.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Palomeque, número 2, de Zaragoza, CP 50004, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 2.º de sus Estatutos, será todo el Estado español y países en vías de desarrollo.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 4.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

Es el fin de la Fundación trabajar por los más desfavorecidos, y vulnerables (familias, mujeres, niños y jóvenes), en los ámbitos de la educación, desarrollo cultural, deportivo, tecnológico, de investigación y en la prevención y reinserción social de los colectivos marginados, tanto en el territorio español como en los países en vías de desarrollo; así como la promoción del voluntariado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Inés Busquets, instituida en Zaragoza, cuyos fines de interés general son predominantemente de inclusión social y de promoción del voluntariado.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 50-0165.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de octubre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P.D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

19153 *ORDEN ESD/3405/2008, de 27 de octubre, por la que se clasifica la Fundación María Rosa Molas y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Examinada la escritura de constitución de la Fundación María Rosa Molas, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el notario de Madrid don Inocencio Figaredo de la Mora, el 11 de julio de 2008, con el número 2.058 de su protocolo; por la Congregación de Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: La Superiora General de la Congregación de Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, en la actualidad doña Emilia Sebastián Llorens.

Secretaria: dona María del Carmen Martínez Márquez.

Vocales: La Superiora Provincial de la Provincia de España Norte de la citada Congregación, en la actualidad, doña Francisca Cobo Molina; la Superiora Provincial de la Provincia de España Sur de la citada Congregación, en la actualidad, doña María Luisa Arrufat Parra; doña Pilar García Tena y doña Josefa Fernández Guerrero.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Arenal de Maudes, número 1, de Madrid, CP 28036, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1.3 de sus Estatutos, será todo el territorio nacional y en países en vías de desarrollo.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Son fines de la Fundación:

1. Promover el voluntariado para contribuir a la humanización de las personas y a la mejora de la calidad de vida.
2. Potenciar los principios y la cultura del voluntariado dentro del proyecto y la misión de la Congregación de Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación.
3. Prestar ayuda humanitaria en España y en otros países en vías de desarrollo, a través de la ayuda económica a instituciones y entidades privadas que gestionen centros de atención de personas en estado de necesidad, principalmente ancianos, niños, mujeres inmigrantes o en situación de riesgo, etc.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación María Rosa Molas, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de promoción del voluntariado y de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1.529.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de octubre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P.D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

19154 *ORDEN ESD/3406/2008, de 27 de octubre, por la que se clasifica la Fundación Renal Jaume Arnó y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Renal Jaume Arnó, instituida en Lleida.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el notario de Lleida don Luis Prados Ramos, el 12 de marzo de 2008, con el número 518 de su protocolo, y subsanada por otra otorgada ante el mismo notario, el 4 de septiembre de 2008, con el número 1.425, por don Jaime Arnó Ferrer.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales quince mil han sido aportados por el fundador y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los quince mil euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente vitalicio: don Jaime Arnó Ferrer.

Vicepresidente primero: don José Ignacio Gracia Camacho.

Vicepresidente segundo: doña Elvira Dolores Fernández Giráldez

Secretario: don Jordi Costa Llor.

Vocales: doña María Mercé Borrás Sans, doña María Luisa Amoedo Rivera, don Jaume Capdevila Más, don Joan Ribera Calvet, don José María Gutiérrez Vilaplana, don Blai Coll Crespo y don Joan Albert Arqués Fondevila.

Asimismo, por acuerdo del Patronato, se delegan las facultades legalmente delegables en los patronos don Jaime Arnó Ferrer, don José Ignacio Gracia Camacho, doña Elvira Dolores Fernández Giráldez, don Juan Alberto Arqués Fondevila y don Jordi Costa Llor, en los términos que constan en la escritura otorgada ante el notario de Lleida, don Luis Prados Ramos, el 4 de septiembre de 2008, con el número 1.425 de su protocolo.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la Enric Granados, número 3, 1.º, de Lleida, CP 25006, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado español sin menoscabo de cooperaciones internacionales.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene fines sanitarios y asistenciales, que se concretan en los siguientes:

1. Ofrecer todo tipo de servicios de índole asistencial al colectivo de pacientes con enfermedad renal.

2. Propiciar y extender el diagnóstico precoz, la prevención y el tratamiento de las enfermedades renales y otras patologías asociadas a la misma.

3. Dar a conocer la situación de la enfermedad renal y lo que supone la donación de órganos al conjunto de la sociedad.

4. Promover unidades de voluntarios en apoyo al enfermo renal y su familia en cuanto a necesidades asistenciales (técnicas domiciliarias de diálisis y otras).

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Renal Jaume Arnó, instituida en Lleida, cuyos fines de interés general son predominantemente sanitarios.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 25-0040.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y la delegación de facultades, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de octubre de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

19155 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se adjudican los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria correspondientes al curso académico 2006-2007.*

Con el fin de distinguir a los alumnos que hayan cursado con mayor brillantez sus estudios universitarios, por Orden ECI/3516/2007, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) se hizo pública la convocatoria de Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria, destinados a quienes los hubieran concluido en el curso académico 2006-2007.

De acuerdo con el artículo sexto de dicha Orden, se constituyó un Jurado de Selección que ha elevado a la Ministra de Educación, Política Social y Deporte propuesta de concesión de los premios.